DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 22018 / 2018

Asunción, 31 de octubre de 2018

Señor
Víctor M. Rivas Miranda, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Alto Paraguay
Presente:

REF.: ID 352367 - LCO N° 04/2018 "CONSTRUCCION DE UN TINGLADO PARA CAMPAMENTO VIAL DE LA INSTITUCION EN LA CIUDAD DE PUERTO CASADO."

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, CGC 17.2.1. d), indican: *"Sobre anticipo: El reintegro del anticipo se realizará deduciendo de la parte de las certificaciones que el Contratista deberá percibir, el mismo porcentaje con respecto al monto total de la obra, signifique el anticipo acordado."* Al respecto, solicitamos a la convocante, suprimir dicha condición, considerando que el presente llamado no otorga anticipo.

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir la misma a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofe
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-